



ACTA DE ADJUDICACIÓN

DÍA: 01/12/2017

HORA: 09,30 HORAS

En la Ciudad de Jaén, siendo el día y hora arriba indicada, se constituye en la Concejalía de Hacienda y Contratación la Mesa de Contratación para la adjudicación correspondiente a "CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, POR LOTES, PARA REFINANCIAR VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO, POR IMPORTE DE 28.282.015,43 €.

Se constituye la Mesa, conforme a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación de la siguiente forma:

Presidente:

D. Manuel S. Bonilla Hidalgo, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación

Vocales:

D. Miguel Ángel Velasco Gámez, Secretario General.

D^a. M^a Dolores Rubio Maya, Viceinterventora

D. Javier Anguita García, Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros.

D. D. Miguel Contreras López, en representación del grupo municipal del PP.

D^a M^a de las Mercedes Gámez García, en representación del grupo municipal del PSOE

D^a D. Manuel Montejo López, en representación del grupo municipal de Jaén en Común.

D. Iván Tomás Martínez Díaz. Concejel no adscrito.

Secretaria:

Josefa Perea de la Poza, Jefe del Negociado de Contratación

Por D. Javier Anguita García se da cuenta de los informes emitidos, que se adjuntan como anexos, indicando que por la Entidad Cajasur Banco, S.A.U. se ha presentado escrito aclarando las observaciones del último párrafo.

Por la Mesa de Contratación, en acto público, se da cuenta de los informes emitidos y a la vista de los mismos se propone:

1. La exclusión del Banco de Santander para el Lote 2, toda vez que no cumple con las condiciones establecidas en el Pliego.

2.- La adjudicación de los siguientes lotes:

Lote 3 a CAJASUR BBK
Lote 4 a CAJA RURAL DE JAÉN
Lote 5 a CAJA RURAL DE JAÉN
Lote 6 a BANCO DE SABADELL, S.A.
Lote 7 a BMN CAJA GRANADA
Lote 8 a BMN CAJA GRANADA

Leída que fue por la Secretaria actuante, la firma en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

El Presidente

Fdo.: Manuel S. Bonilla Hidalgo



La Secretaria de la Mesa

Fdo.: Josefa Perea de la Poza



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 2 (Préstamo 410049188867291018883 de BANCO SANTANDER)

Importe: 436.432,43 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: BANCO DE SANTANDER.-

Plazo: 15 años como máximo.

Carencia: dos años como máximo

Interés :

- Tesoro + 0,75%

Amortización: trimestral con cuotas constantes de capital.

Interés de demora: Tipo de interés deudor + 2%.

Análisis de prudencia financiera de la operación:

En la oferta no queda determinado un plazo determinado, sólo se establece un máximo de 15 años cuando el Pliego lo que contempla es un mínimo de 15 años. Lo mismo ocurre con la carencia, no queda determinada en la oferta estableciéndose un máximo de dos años, por lo que no es posible calcular la Vida Media de la operación.

El tipo de interés de la oferta no especifica el índice variable al que hace referencia al aplicar el diferencial.

Por todo lo anterior, no es posible determinar si cumple la oferta la prudencia financiera requerida.

CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 2, no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada no determina claramente el plazo de la operación estableciendo un máximo de 15 años, por lo que no sería posible comprobar si cumple el Pliego porque si la oferta fuera de menos de 15 años estaría fuera de los requisitos que se establecen en el Pliego. Lo mismo ocurre con la carencia, fijando la oferta un máximo de 2 años. Al no estar claramente determinada, no sería posible puntuar este criterio.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta indica amortización trimestral y revisión trimestral y cuotas constantes por lo que cumple lo establecido en el Pliego.
- En cuanto al tipo de interés, hace referencia a interés variable del Tesoro más 0,75% de diferencial, pero no especifica a qué Euribor se refiere, por lo que es otro criterio que no se podría puntuar.
- En cuanto al tipo de interés de demora, cumple con las condiciones del pliego.
- En la oferta tampoco hay ningún pronunciamiento sobre las comisiones por lo que tampoco se puede evaluar si cumple las condiciones de Pliego.
- La oferta está sujeta a condicionantes, posibilidad que no recoge el Pliego de Condiciones.
- El importe de la operación ofertada no coincide con la establecida en el Lote 2 del Pliego (436.432,43 €), ya que en la oferta, al importe principal añaden los intereses ordinarios a interés legal pactado del 6% por lo que el importe de la operación ofertada asciende a 542.703,73 €, cuestión que no recoge el Pliego.

En consecuencia, sólo existe la oferta presentada por el BANCO DE SANTANDER para la concertación de la operación objeto del LOTE 2 no cumpliendo las condiciones establecidas en el Pliego.

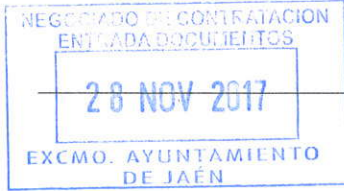
Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar.-

Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS



Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



**Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-
Operación a sustituir: LOTE 3 (Préstamo 8002374863203915593188 de BBK-Cajasur)
Importe: 1.993.750,00 €**

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: BBK-CAJASUR:

Plazo: 15 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 1,43% para vencimientos no cubiertos por Fondo de Ordenación.
- Euribor (3 meses) + 0,88% para vencimientos cubiertos por Fondo de Ordenación.

Comisión: no tiene

Amortización trimestral constante

Tipo de morosidad: Tipo de interés ordinario de la operación: +2%

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 15 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 8,125 años, que equivalen a 97,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPF, este coste, para una operación de 97,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
96	67
97,50	68
108	75

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 68 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2ºb.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2ºa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,43 puntos básicos
 Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 0,88 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

El tipo de demora ofertado no supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).

En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia,



CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 3, no procede establecer una comparativa de puntuaciones entre ofertas pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta cumple con lo establecido en el pliego al ser vencimientos trimestrales de acuerdo con el sistema lineal de amortización.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPF. Dado que la operación a día de hoy no tiene la cobertura del fondo de ordenación, el diferencial aplicado de 75 puntos sobre el coste de financiación del Estado, cumple el principio de prudencia y por tanto, éste criterio de adjudicación. Dado que en pliego no hay nada previsto al respecto sobre la posibilidad de aplicar cláusulas que condicionen el tipo de interés a la inclusión futura de la operación en el Fondo de Ordenación, caso de que hubieran existido otras ofertas, el tipo de interés que se hubiera puntuado hubiera sido el Euribor 3m + 1,43 puntos básicos, ya que es el aplicable a la situación actual de la operación.
- En cuanto al tipo de interés de demora cumple con el principio de prudencia financiera y en consecuencia con las condiciones del pliego.
- No existe ninguna comisión prevista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.
- En cuanto a la cláusula Trigger incluida en la oferta, si bien el Pliego no contempla nada al respecto, en términos de prudencia financiera el apartado sexto, punto c) de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF establece que *"únicamente serán válidas las cláusulas Trigger de cambio del tipo de interés aplicable para el caso de que los vencimientos de las operaciones de endeudamiento dejen de estar cubiertos por los fondos de financiación a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales..."*. Pero para poder aplicar esa cláusula, la operación ha de estar incluida en el Fondo de Ordenación y para que cumpla las condiciones que permitan solicitar su adhesión al Fondo de Ordenación, el tipo de interés aplicable no podría exceder los 20 puntos básicos del coste de financiación del Estado, es decir, el Euribor3m + 0,88 puntos básicos, que es el diferencial que debería aplicarse al suscribir el contrato de préstamo. Como no cabe cláusula de condicionalidad del tipo de interés al no estar prevista en el Pliego, el tipo que se valora en esta oferta es de 1,43 puntos por lo que no podrían incluirse las necesidades financieras derivadas del préstamo en el Fondo de Ordenación y no tendría en consecuencia, su cobertura, independientemente de que en ambos casos cumpla con la prudencia financiera, no teniendo sentido la aplicación de la cláusula Trigger.
- En cuanto a las observaciones que se incluyen en la oferta presentada, se entienden no procedentes y no se valoran porque no forman parte de la nueva operación objeto del procedimiento de contratación ya que en caso de que no fueran observaciones y sí parte de la oferta, podría considerarse como garantía de la Entidad financiera, cuestión prohibida según la cláusula octava del Pliego pudiendo derivar en causa de no admisión de la misma. La entidad financiera debería de aclarar si la oferta esta condicionada por estas observaciones o éstas son objeto de negociación al margen de la oferta por derivarse de otras operaciones.

En consecuencia de todo lo anterior, sólo existe la oferta presentada por CAJASUR BBK para la concertación de la operación objeto del LOTE 3 y la misma cumple con las condiciones establecidas en el Pliego, condicionado este cumplimiento a la aclaración indicada en el último párrafo. Asimismo, indicar que el tipo de interés ofertado cumple el principio de prudencia pero las necesidades financieras derivadas de la misma no podrían cubrirse mediante el Fondo de Ordenación. Esto no implica que la operación no pueda incluirse en una Solicitud de Adhesión al Fondo (sin necesidad de modificación del Plan de ajuste ya que la conversión de estas operaciones estaba contemplada en el último plan aprobado), pero si la Resolución sobre la Solicitud es favorable, en el plazo que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al efecto, la operación debería refinanciarse para adaptar el tipo de interés al Anexo 3 Punto 2.a).

Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar.



Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 4 (Préstamo 30670001383083420160 de CAJA RURAL DE JAÉN)

Importe: 6.476.000,00 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: CAJA RURAL DE JAÉN.-

Plazo: 20 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 1,61%

Comisión de Apertura: 0%

Comisión por cancelación/amortización anticipada: 0%

Amortización: trimestral

Interés de demora: Tipo de interés deudor + 2%.

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 20 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$PM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 10,625 años, que equivalen a 127,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPF, este coste, para una operación de 127,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
120	86
127,5	86,63
132	87

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 86,63 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2ºb.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2ºa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,61 puntos básicos

Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 1,06 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

El tipo de demora ofertado no supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).



En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia..

CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 4, no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia incrementando la vida del préstamo en 5 años sobre el mínimo establecido incluyendo 1 año de carencia en los 20 años.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta indica amortización trimestral y revisión trimestral, entendiéndose cuotas constantes aunque no queda claramente definido en la oferta.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPF. Dado que la operación a día de hoy no tiene la cobertura del Fondo de Ordenación, el diferencial aplicado de 75 puntos sobre el coste de financiación del Estado cumple el principio de prudencia y por tanto, éste criterio de adjudicación, quedando fijado en Euribor a 3m + 1,61%.
- En cuanto al tipo de interés de demora, cumple con el principio de prudencia financiera y en consecuencia con las condiciones del pliego.
- No existe ninguna comisión prevista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

En consecuencia, sólo existe la oferta presentada por la CAJA RURAL DE JAÉN para la concertación de la operación objeto del LOTE 4 y cumple las condiciones establecidas en el Pliego. Asimismo, indicar que el tipo de interés ofertado cumple el principio de prudencia pero las necesidades financieras derivadas de la misma no podrían cubrirse mediante el Fondo de Ordenación. Esto no implica que la operación no pueda incluirse en una Solicitud de Adhesión al Fondo (sin necesidad de modificación del Plan de Ajuste ya que la conversión de estas operaciones estaba contemplada en el último plan aprobado), pero si la Resolución sobre la Solicitud es favorable, en el plazo que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al efecto, la operación debería refinanciarse para adaptar el tipo de interés al Anexo 3 Punto 2.a).

Esto es todo lo que tiene a bien informar este funcionario.



Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 5 (Préstamo 30670100203083401467 de CAJA RURAL DE JAÉN)

Importe: 12.400.000,00 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: CAJA RURAL DE JAÉN.-

Plazo: 20 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 1,61%

Comisión de Apertura: 0%

Comisión por cancelación/amortización anticipada: 0%

Amortización: trimestral

Interés de demora: Tipo de interés deudor + 2%.

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 20 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 10,625 años, que equivalen a 127,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPE, este coste, para una operación de 127,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
120	86
127,5	86,63
132	87

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 86,63 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2ºb.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2ºa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,61 puntos básicos

Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 1,06 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

El tipo de demora ofertado no supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPE (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).



En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia..

CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 5, no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia incrementando la vida del préstamo en 5 años sobre el mínimo establecido incluyendo 1 año de carencia en los 20 años.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta indica amortización trimestral y revisión trimestral, entendiéndose cuotas constantes aunque no queda claramente definido en la oferta.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPF. Dado que la operación a día de hoy no tiene la cobertura del Fondo de Ordenación, el diferencial aplicado de 75 puntos sobre el coste de financiación del Estado cumple el principio de prudencia y por tanto, éste criterio de adjudicación, quedando fijado en Euribor a 3m + 1,61%.
- En cuanto al tipo de interés de demora, cumple con el principio de prudencia financiera y en consecuencia con las condiciones del pliego.
- No existe ninguna comisión prevista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

En consecuencia, sólo existe la oferta presentada por la CAJA RURAL DE JAÉN para la concertación de la operación objeto del LOTE 5 y cumple las condiciones establecidas en el Pliego. Asimismo, indicar que el tipo de interés ofertado cumple el principio de prudencia pero las necesidades financieras derivadas de la misma no podrían cubrirse mediante el Fondo de Ordenación. Esto no implica que la operación no pueda incluirse en una Solicitud de Adhesión al Fondo (sin necesidad de modificación del Plan de Ajuste ya que la conversión de estas operaciones estaba contemplada en el último plan aprobado), pero si la Resolución sobre la Solicitud es favorable, en el plazo que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al efecto, la operación debería refinanciarse para adaptar el tipo de interés al Anexo 3 Punto 2.a).

Esto es todo lo que tiene a bien informar este funcionario.



Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 6 (Préstamo 3900810441807547013234 de BANCO SABADELL)

Importe: 4.453.833,00 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: BANCO DE SABADELL, S.A

Plazo: 15 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 0,88%

Amortización trimestral

Acepta expresamente las condiciones establecidas en las bases generales que rigen la contratación de esta operación en todos sus extremos.

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 15 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 8,125 años, que equivalen a 97,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPF, este coste, para una operación de 97,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
96	67
97,50	68
108	75

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 68 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2^b.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2^aa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,43 puntos básicos
 Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 0,88 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

No hace mención expresa en la oferta sobre tipo de demora a aplicar pero si a la aceptación de todas las condiciones establecidas en las bases por lo que se entiende que no supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).

En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia,



CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 6 no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta cumple con lo establecido en el pliego al ser vencimientos trimestrales de acuerdo con el sistema lineal de amortización, ya que así los rigen las bases aceptadas expresamente en la oferta.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPF. Aunque la operación a día de hoy no tiene la cobertura del fondo de ordenación, el diferencial aplicado de 20 puntos sobre el coste de financiación del Estado (el interés ofertado es el Euribor a 3m+88 puntos básicos), cumple el principio de prudencia y por tanto éste criterio de adjudicación y además permite que las necesidades financieras que deriven de esta operación puedan ser cubiertas por el Fondo de Ordenación si se solicita la adhesión de la operación al mismo.
- En cuanto al tipo de interés de demora, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, cumpliría el límite establecido en prudencia financiera ya que así lo determina el Pliego y expresamente la oferta acepta las condiciones que en el mismo se exigen.
- En cuanto a las comisiones, al igual que en el párrafo anterior, se entienden ajustadas al Pliego.

En consecuencia de todo lo anterior, sólo existe la oferta presentada por BANCO DE SABADELL, S.A para la concertación de la operación objeto del LOTE 6 y la misma cumple con las condiciones establecidas en el Pliego.

Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar.-



Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN
ENTRADA DOCUMENTOS

28 NOV 2017

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

INTERVENCIÓN

Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 7 (Préstamo ES7404873178883400000118 de BANCO MARE NOSTRUM))

Importe: 1.860.000,00 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: BMN CAJAGRANADA:

Plazo: 15 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 1,43%

Comisión de Apertura: 0%

Comisión Estudio: 0%

Comisión de Cancelación: 0%

Amortización: trimestral

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 15 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 8,125 años, que equivalen a 97,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPE, este coste, para una operación de 97,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
96	67
97,50	68
108	75

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 68 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2ºb.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2ºa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,43 puntos básicos
 Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 0,88 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

No incluye referencia alguna en la oferta por lo que no se puede comprobar si supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPE (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).



En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia en cuanto al tipo de interés ofertado no pudiéndose determinar su cumplimiento en cuanto al tipo de demora.

CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 7, no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta indica amortización trimestral y revisión trimestral, entendiéndose cuotas constantes tal y como figura en el pliego.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPE. Dado que la operación a día de hoy no tiene la cobertura del fondo de ordenación, el diferencial aplicado de 75 puntos sobre el coste de financiación del Estado cumple el principio de prudencia y por tanto, éste criterio de adjudicación, quedando fijado en Euribor a 3m + 1,43%.
- En cuanto al tipo de interés de demora, no es posible valorar si cumple los criterios del pliego dada la oferta presentada.
- No existe ninguna comisión prevista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

En consecuencia, sólo existe la oferta presentada por BMN CAJA GRANADA para la concertación de la operación objeto del LOTE 7 y cumple las condiciones establecidas en el Pliego a excepción del tipo de interés de demora, que no se ha podido evaluar al no hacer referencia alguna en la oferta, debiendo la Entidad aclarar esta cuestión. Asimismo, indicar que el tipo de interés ofertado cumple el principio de prudencia pero las necesidades financieras derivadas de la misma no podrían cubrirse mediante el Fondo de Ordenación. Esto no implica que la operación no pueda incluirse en una Solicitud de Adhesión al Fondo (sin necesidad de modificación del Plan de Ajuste ya que la conversión de estas operaciones estaba contemplada en el último plan aprobado), pero si la Resolución sobre la Solicitud es favorable, en el plazo que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al efecto, la operación debería refinanciarse para adaptar el tipo de interés al Anexo 3 Punto 2.a).

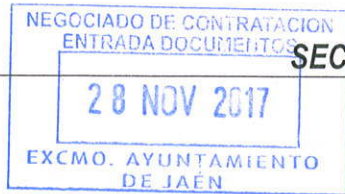
Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar.



Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.-

Operación a sustituir: LOTE 8 (Préstamo ES7904873178863400000126 de BANCO MARE NOSTRUM))

Importe: 512.000,00 €

Asunto: Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego establecido para la conversión de operaciones vigentes a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales..
- Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2017.

OFERTA 1: BMN CAJAGRANADA:

Plazo: 15 años, incluido un año de carencia.

Interés :

- Euribor (3 meses) + 1,43%

Comisión de Apertura: 0%

Comisión Estudio: 0%

Comisión de Cancelación: 0%

Amortización: trimestral

Análisis de prudencia financiera de la operación:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA:

Para el cálculo de la vida media de la operación, teniendo en cuenta de que se trata de un sistema de amortización con cuota de capital constante, para una operación de 15 años incluido 1 de carencia, con amortizaciones trimestrales, aplicamos la siguiente fórmula:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaciones anuales}}}{2}$$

De lo que resulta una vida media de la operación de 8,125 años, que equivalen a 97,50 meses.

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE FINANCIACIÓN:

Según la Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Dirección General del Tesoro (en vigor cuando se inició la licitación de contratación de esta operación) por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de la SGTPF, este coste, para una operación de 97,50 meses, se calcula tomando como base este Anexo 1 y mediante interpolación resultando:

Vida media (meses)	Diferencia máximo sobre Euribor 3 meses (puntos básicos)
96	67
97,50	68
108	75

Por lo que resulta como coste de financiación del Estado un diferencial sobre el Euribor (3 meses) de 68 puntos básicos.

DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL A AÑADIR AL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO:

Dado que la operación objeto del contrato, actualmente, no está cubierta por el fondo de financiación del Estado y tampoco cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial máximo que se podrá aplicar sobre el coste de financiación del Estado sería de 75 puntos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 Punto 2ºb.II).

Caso de que la operación si estuviera cubierta por el Fondo de Ordenación, según el Anexo 3 Punto 2ºa) éste diferencial máximo sería de 20 puntos básicos sobre el coste de financiación del estado.

ESTIMACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO APLICABLE:

El tipo máximo, calculado según los apartados anteriores, sería:

Tipo variable máximo operación sin cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor 3m + 1,43 puntos básicos
 Tipo variable máximo operación con cobertura del Fondo de Ordenación: Euribor3m + 0,88 puntos básicos

TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:

No incluye referencia alguna en la oferta por lo que no se puede comprobar si supera el máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF (no puede exceder del tipo de la operación más un recargo del 2% anual).



En consecuencia, la Oferta 1 Cumple el principio de prudencia en cuanto al tipo de interés ofertado no pudiéndose determinar su cumplimiento en cuanto al tipo de demora.

CONCLUSIÓN:

Dado que sólo hay existe una oferta para la concertación de la operación objeto del LOTE 8, no procede establecer una comparativa de puntuaciones pero sí determinar si cumple con los requisitos del Pliego o no.

- En cuanto al plazo, la oferta presentada cumple el plazo mínimo exigido tanto de amortización como de carencia.
- En cuanto a los vencimientos, la oferta indica amortización trimestral y revisión trimestral, entendiéndose cuotas constantes tal y como figura en el pliego.
- En cuanto al tipo de interés ofertado, el mismo se ha calculado en base al Anexo 1 de la Resolución de 5 de octubre de 2017, mediante la que se actualiza la Resolución de 4 de julio de la SGTPF. Dado que la operación a día de hoy no tiene la cobertura del fondo de ordenación, el diferencial aplicado de 75 puntos sobre el coste de financiación del Estado cumple el principio de prudencia y por tanto, éste criterio de adjudicación, quedando fijado en Euribor a 3m + 1,43%.
- En cuanto al tipo de interés de demora, no es posible valorar si cumple los criterios del pliego dada la oferta presentada.
- No existe ninguna comisión prevista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

En consecuencia , sólo existe la oferta presentada por BMN CAJA GRANADA para la concertación de la operación objeto del LOTE 8 y cumple las condiciones establecidas en el Pliego a excepción del tipo de interés de demora, que no se ha podido evaluar al no hacer referencia alguna en la oferta, debiendo la Entidad aclarar esta cuestión. Asimismo, indicar que el tipo de interés ofertado cumple el principio de prudencia pero las necesidades financieras derivadas de la misma no podrían cubrirse mediante el Fondo de Ordenación. Esto no implica que la operación no pueda incluirse en una Solicitud de Adhesión al Fondo (sin necesidad de modificación del Plan de Ajuste ya que la conversión de estas operaciones estaba contemplada en el último plan aprobado), pero si la Resolución sobre la Solicitud es favorable, en el plazo que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al efecto, la operación debería refinanciarse para adaptar el tipo de interés al Anexo 3 Punto 2.a).



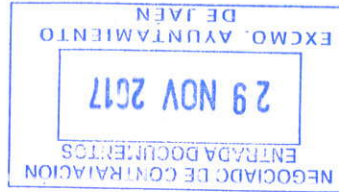
Jaén, 28 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Edo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-



SECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
INTERVENCIÓN



Informe: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE DE TESORERÍA.- LOTE 7 Y 8

Como continuación a los informes emitidos por esta Sección con fecha 28 de noviembre de 2017, sobre las ofertas presentadas por el Banco Mare Nostrum para la contratación de las operaciones de crédito previstas en el LOTE 7 y 8 del procedimiento de conversión de operaciones de tesorería vigentes a operaciones a largo plazo, al amparo de la Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado, le informo:

En relación a las conclusiones de los mencionados informes, donde se ponía de manifiesto que la oferta presentada por el Banco Mare Nostrum para los Lotes 7 y 8 cumplían las condiciones establecidas en el Pliego a excepción del tipo de interés de demora, que no se ha podido evaluar al no hacer referencia alguna en la oferta, debiendo la Entidad aclarar esta cuestión, visto el escrito presentado por la Entidad Financiera con fecha 29 de noviembre de 2017 en el que se indica como Interés de demora aplicable en la oferta del 2% sobre el tipo nominal de la operación, se informe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en el Pliego estando dentro del máximo establecido en el Anexo 3 Punto 3.7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGTPF.

Esto es todo lo que tiene a bien informar este funcionario.

Jaén, 29 de noviembre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS



Fdo. Javier Anguita García

SRA. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.-

